



ORDENANZA

MUNICIPAL

REGULADORA DEL

FUNCIONAMIENTO

DEL MERCADO DE

VENTA AMBULANTE

2015

BORRADOR



INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto y habilitación

ARTÍCULO 2. Concepto

CAPÍTULO II. EL MERCADO Y SUS INSTALACIONES

ARTÍCULO 3. Emplazamiento del mercado

ARTÍCULO 4. Objeto de la venta

ARTÍCULO 5. Puestos

ARTÍCULO 6. Instalaciones

ARTÍCULO 7. Temporalidad

CAPÍTULO III. LOS VENDEDORES Y LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 8. Requisitos de los vendedores

ARTÍCULO 9. Obligaciones

ARTÍCULO 10. Autorización

ARTÍCULO 11. Adjudicación de Puestos

ARTÍCULO 12. Información

ARTÍCULO 13. Prohibiciones

ARTÍCULO 14. Caducidad y revocación de las autorizaciones

CAPÍTULO IV. LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO

ARTÍCULO 15. El administrador del mercado

ARTÍCULO 16 La Junta del Mercado

CAPÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 17. Infracciones

ARTÍCULO 18. Sanciones

ARTÍCULO 19. Graduación

ARTÍCULO 20. Prescripción

ARTÍCULO 21. Competencias Sancionadoras

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE VENTA AMBULANTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, al reconocer a los municipios competencia en materia de mercados (artículo 25.2.i), está facultándoles para el ejercicio de las potestades necesarias para llevar a la práctica tal competencia, dentro del marco de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. En ejercicio de tal competencia, el Ayuntamiento de Cadrete quiere crear un mercado de venta ambulante en el aparcamiento público de la calle Miguel Servet.

La presente Ordenanza se basa en dos principios fundamentales: en primer lugar, el absoluto respeto a las normas emanadas del Estado y de las Comunidades Autónomas sobre esta materia, y en segundo lugar fijar unos criterios que tienen como fin la promoción de la venta ambulante en el término municipal de Cadrete y la protección de los intereses que concurren, tanto de los comerciantes como de los consumidores.

Para conseguir dichos objetivos, la Ordenanza regula el régimen administrativo de la actividad de venta ambulante, prestando particular atención a los requisitos que debe reunir cualquier vendedor para poder tener acceso a la actividad, así como las funciones que deben ser desempeñadas por parte de la Administración del Mercado; se fijan asimismo las características y condiciones que deben reunir las instalaciones y establece un régimen de infracciones y sanciones de aquellas prácticas comerciales que atenten contra la disciplina que debe presidir el mercado.

Mención aparte merece la creación de la figura de la Junta del Mercado que, integrando a la Administración Local y a los vendedores ambulantes, se configura como órgano consultivo, de encuentro y de debate. Su composición responde a criterios que garantizan el principio de representatividad, fomentando de este modo a los representantes elegidos democráticamente por los vendedores ambulantes.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto y habilitación

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del mercado de venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Cadrete.
2. Esta Ordenanza se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 23 y siguientes de la Ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón, y 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; y, supletoriamente por la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.
3. El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

ARTÍCULO 2. Concepto

A los efectos de esta Ordenanza, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 23.1 de la Ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón, se considera venta ambulante aquella actividad comercial minorista realizada fuera del establecimiento



comercial permanente, con empleo de instalaciones móviles, en los lugares y fechas autorizados para ello.

CAPÍTULO II. EL MERCADO Y SUS INSTALACIONES

ARTÍCULO 3. Emplazamiento del mercado

El emplazamiento del mercado será el que se indica en el plano adjunto como anexo 1 a la presente Ordenanza. Sin perjuicio de ello, la Junta de Gobierno conserva la facultad de variar dicho emplazamiento de forma provisional o definitiva cuando razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen, y previa consulta a la Junta del Mercado, la cual no tendrá carácter vinculante, sin que, en ningún caso, se genere derecho a indemnización de daños o perjuicios a los titulares de puestos afectados.

ARTÍCULO 4. Objeto de la venta

Podrán ser objeto de venta en el mercado toda clase de artículos, a excepción de los bienes o productos cuya propia Normativa lo prohíba, especialmente los de carácter alimenticio, con excepción de los ofrecidos directamente por el productor en los términos establecidos para la modalidad de venta en lugares instalados en la vía pública y aquellos otros que, por razón de su presentación u otros motivos, no cumplan la normativa técnico-sanitaria y de seguridad. Queda igualmente prohibida la venta de animales.

Se permitirá, sin embargo, la instalación de puestos para la venta de frutos secos, así como un puesto para bar. Estos puestos habrán de cumplir los requisitos higiénico - sanitarios que para su apertura y funcionamiento establecen las disposiciones vigentes, y disponer de las autorizaciones precisas para ello.

ARTÍCULO 5. Puestos

1. El número de puestos del mercado quedará fijado por la Junta de Gobierno. La distribución y metros concretos, así como la asignación de los mismos por especialidades, será la recogida en el correspondiente decreto que se dicte a tal fin por la Alcaldía-Presidencia.

2. La disposición de los puestos sólo podrá variarse durante la vigencia de las autorizaciones por resolución expresa del órgano municipal competente.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno podrá asimismo modificarse el número de puestos, así como sus dimensiones y distribución, según especialidades.

3. No se permitirá en el recinto del mercadillo ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos.

ARTÍCULO 6. Instalaciones

1. En ningún caso podrá ocuparse altura superior a 3 metros o que afecte a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.

2. Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes en el recinto.

3. El Ayuntamiento, cuando lo juzgue oportuno, podrá disponer modelo de puesto uniforme para todo el mercado, quedando obligados los titulares de los puestos a su instalación en el plazo que se establezca.



4. Las dimensiones de los puestos serán de entre 2 y 5 metros de fachada, según los casos, por un fondo máximo en todos ellos de 2,50 metros.

5. Queda prohibida terminantemente la venta "a barullo" en el suelo y desde vehículos; podrá autorizarse, sin embargo, si se tratase de remolques especialmente adaptados para exposición y ventas.

ARTÍCULO 7. Temporalidad

1. Los días de celebración del mercado serán los sábados de cada semana.

2. El horario de venta será de las 9.00 a las 14.00 horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 7. 00 y las 8. 45 horas, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones.

3. La retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones se realizarán hasta las 15.30 horas, en cuyo momento habrán de quedar desalojados los puestos, siendo obligación de los titulares de los puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de residuos de cualquier tipo.

Deberán observarse en todo momento las indicaciones que se efectúen por los representantes del Ayuntamiento.

4. El Ayuntamiento podrá variar determinadas fechas de celebración de mercado o modificar los horarios anteriormente establecidos en atención a circunstancias de interés público.

5. La retirada de puestos antes del cierre del mercado deberá, en su caso, ser supervisada por los representantes del Ayuntamiento, debiendo ser retirados a mano todos los elementos, instalaciones y productos, sin que se permita el acceso de vehículos.

6. El acceso de vehículos al recinto y permanencia en el mismo solamente podrá efectuarse durante el horario de montaje y descarga de mercancías, así como el de desmontaje de los puestos, prohibiéndose terminantemente el acceso en horas distintas —incluidas las de venta—, salvo que por inclemencias del tiempo fuera aconsejable y así lo apreciaran los administradores del mercado, en cuyo caso la retirada de los puestos podrá realizarse antes de las 14. 00 horas. Se prohíbe en los mismos términos el paso de vehículos cuyo peso en carga sea superior a 3.500 kilos.

CAPÍTULO III. LOS VENDEDORES Y LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 8. Requisitos de los vendedores

Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas.
- Estar dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Cumplir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos que sean objeto de venta.



- Acreditar, en su caso, la titulación y colegiación oficial, así como prestar las fianzas y demás garantías exigidas por la Legislación vigente para la venta de determinados productos o la prestación de aquellos servicios que lo requieran.
- Disponer de la correspondiente Autorización Municipal.
- Caso de ser necesario, contar con el correspondiente carnet de manipulador de alimentos.

En ningún caso podrá exigirse el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación.

ARTÍCULO 9. Obligaciones

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo todo ello con lo establecido por las Leyes y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 10. Autorización

1. Las autorizaciones tendrán una duración de un año. El Ayuntamiento fijará la duración de la autorización para el ejercicio de la venta conforme al artículo 3.1 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento en caso de incumplimiento de la normativa de acuerdo con el artículo 3.6 de dicho Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero.

2. Las licencias serán transmisibles previa comunicación a la administración municipal.

3. En la autorización se especificarán los datos identificativos del titular; los horarios así como el lugar o lugares donde puedan instalarse los puestos o instalaciones y los productos autorizados para la venta.

ARTÍCULO 11. Adjudicación de Puestos

1. Corresponde a la Alcaldía-Presidencia convocar el proceso para la adjudicación de las autorizaciones. La convocatoria se realizará en el mes de diciembre de cada año, si existieren puestos vacantes. Excepcionalmente podrán convocarse adjudicaciones cuando el número de puestos vacantes exceda de diez.

2. La adjudicación de los puestos se realizará por la Junta de Gobierno, previo sorteo entre todas aquellas solicitudes de personas físicas que reúnan los requisitos exigidos en esta Ordenanza y que se presenten dentro del plazo que se señale para ello. Del total de puestos que se vayan a adjudicar se sorteará un 20% para personas empadronadas en el Municipio y el 80% restante para personas empadronadas en algún Municipio de Aragón. En caso de quedar puestos vacantes tras el sorteo del primer grupo, se acumularán al segundo.

3. La solicitud de puestos se formulará por modelo de instancia dirigida a la Alcaldía, en la que se hará constar:

- a) Nombre, apellidos, edad del solicitante y documento nacional de identidad o, tratándose de extranjeros, el número de identificación de extranjeros.
- b) Domicilio del peticionario y años de residencia en el mismo.
- c) Productos o artículos que desea vender.

4. Deberá aportar:

- a) Impreso de solicitud



- b) Fotocopia del D.N.I. y/o C.I.F. del solicitante.
- c) Certificado histórico de empadronamiento de su Municipio de residencia.
- d) Tratándose de extranjeros, documentos que acrediten el permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia o, en su caso, ajena.
- e) Dos fotografías tamaño carnet
- f) Último recibo de autónomos o alta en la Seguridad Social
- g) Recibo actualizado y copia del seguro de responsabilidad civil
- h) Carnet de manipulador de alimentos (solo en el caso de venta de productos alimenticios)

5. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos en el punto anterior, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose sin más trámite.

6. Hecha la adjudicación, en el plazo de quince días, y, en todo caso, antes de iniciar la actividad, el titular del puesto deberá presentar:

- a) Documento justificativo de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas con eficacia para ejercer en este Municipio, a título personal o de la Cooperativa de la que sea socio. En este caso, deberá acreditar además su permanencia actual a la Cooperativa.
- b) Acreditación de estar inscrito en el Registro General de Empresarios de la Diputación General de Aragón, como vendedor ambulante, o copia compulsada de tal acreditación relativa a la Cooperativa a la que pertenezca, expedida por la misma, y en la que consten los datos personales del socio solicitante, así como su calidad de socio.
- c) Documento acreditativo de alta en la Seguridad Social.
- d) Dos fotografías tamaño carné.
- e) En caso de percibir algún tipo de prestación económica de alguna otra Entidad, deberá dar cuenta a este Ayuntamiento.
- f) En el supuesto de tener colaboradores, deberá presentar informe de vida laboral y dos fotografías de estos.

2. Si no hubiera más solicitudes que puestos, éstos también podrán se adjudicados por orden de fecha de solicitud.

ARTÍCULO 12. Información

Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuestos, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

ARTÍCULO 13. Prohibiciones

Además de las contenidas en las anteriores normas, se prohíbe en el recinto del mercado:

- a) Vender productos usados.
- b) Vender productos distintos de los autorizados.



- c) Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces.
- d) La tenencia de animales.
- e) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.
- f) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
- g) Encender fuego.
- h) Alterar el orden público.

ARTÍCULO 14. Caducidad y revocación de las autorizaciones

1. Son causas por las que el Ayuntamiento podrá declarar caducada y revocar las autorizaciones las siguientes:

- Fallecimiento, invalidez permanente o jubilación del titular.
- Todo cambio de las circunstancias inicialmente concurrentes en el titular que supongan el incumplimiento de alguna o algunas de las condiciones necesarias para poder ostentar dicha cualidad.
- El incumplimiento sobrevenido de alguna o algunas de las condiciones exigidas.
- Toda cesión, traspaso, arrendamiento o, en general, transferencia de la autorización no permitida por estas normas o no autorizada por el Ayuntamiento.
- La falta de asistencia al mercado.
- El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene del puesto.

2. La caducidad y revocación se acordará por la Alcaldía, previa instrucción del oportuno expediente, con audiencia del interesado.

CAPITULO IV. LA ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO

ARTÍCULO 15. El administrador del mercado

1. El administrador del mercado será designado por el Ayuntamiento, que podrá sustituirlo cuando lo estime conveniente, de acuerdo con la normativa vigente en materia de personal.

2. Son funciones del Administrador del Mercado:

- a) Velar por el cumplimiento de las presentes normas, así como cuantas disposiciones sean de aplicación, órdenes y resoluciones municipales.
- b) Llevar el registro de titulares de los puestos y de los colaboradores.
- c) Resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la actividad del mercado.
- d) Velar por el buen orden del mercado, denunciando las infracciones que se cometan.
- e) Llevar anotación de puestos no ocupados.
- f) Custodiar y tener a disposición del público y de los concesionarios un libro de reclamaciones para anotación de las que se formulen.
- g) Dar cuenta a la Alcaldía-Presidencia de cuantas incidencias se produzcan en el desenvolvimiento del mercado.



ARTÍCULO 16 La Junta del Mercado

Existirá una Junta del Mercado, cuya composición y competencias serán las siguientes:

a) Composición:

- Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cadrete, a quien corresponderá la Presidencia.
- Concejal delegado de Industria del Ayuntamiento de Cadrete.
- El Administrador del Mercado, que ejercerá como secretario.
- Dos representantes de los titulares de las autorizaciones de venta, elegidos democráticamente entre ellos por un período de dos años.

b) Elección de los miembros de la Junta:

- Cualquier titular podrá ser elector y elegible.
- Se seguirá un procedimiento de sufragio libre, directo y secreto.
- Cada elector podrá votar como máximo a un candidato.
- Los resultados del escrutinio se harán públicos por el Ayuntamiento, procediéndose posteriormente por decreto de Alcaldía al nombramiento de los dos candidatos más votados.

c) Competencias:

Vendrán referidas a cuantas materias afecten al funcionamiento del mercado, con carácter de consulta y asesoramiento, sin que en ningún caso los acuerdos que se adopten tengan carácter vinculante. Carecerá de facultades resolutorias.

d) Régimen de funcionamiento: Funcionará con sujeción a las siguientes normas:

- Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año; las extraordinarias por acuerdo del presidente, a iniciativa propia o a petición de al menos dos miembros.
- Todos los miembros tendrán voz y voto.
- Las recomendaciones se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, se decidirá con el voto del presidente.
- Los miembros serán convocados por el secretario con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, con entrega del orden del día expresivo de los asuntos a tratar, salvo en casos de urgencia.

CAPÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 17. Infracciones

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

a) Infracciones leves:

- Incumplimiento de las obligaciones o realizar actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave y no afecten gravemente al desenvolvimiento del mercado.
- Desobediencia a la Administración del mercado y a los empleados municipales, cuando ésta desobediencia no perturbe gravemente el funcionamiento del mercado.

b) Infracciones graves:



- La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- La instalación en el mercado sin la correspondiente autorización.
- Realización de algunas de las prohibiciones expresadas en el artículo 13.
- La circulación de vehículos fuera de los horarios autorizados o con peso mayor del permitido.
- No tener o no exhibir los albaranes de procedencia de los artículos que vendan.
- Abandonar en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, residuos, embalajes u otros elementos, o, en general, no dejarlo en perfectas condiciones de limpieza.
- La venta de productos no autorizados para su comercialización en el mercado.
- Negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar información requerida por el Administrador o cualquier otro empleado municipal facultado para ello.

c) Infracciones muy graves:

- Incurrir en dos faltas graves dentro del mismo año.
- Ocasionar daños en el pavimento o a cualquiera de las instalaciones o elementos del recinto.
- Vender productos falsificados o de procedencia ilícita, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.
- Ocultar o falsificar datos.

ARTÍCULO 18. Sanciones

1. La cuantía de las sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será:

- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros.
- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros.

2. La Junta de Gobierno al iniciar el expediente sancionador podrá, con carácter cautelar, ordenar la intervención de aquellas mercancías con relación a las cuales y de acuerdo con las diligencias practicadas se presume el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su comercialización y siempre que la presencia de las mismas en el mercado pueda entrañar riesgos para el consumidor o usuario.

3. Del mismo modo, y con carácter accesorio a la sanción, la Autoridad a quien corresponda resolver el expediente podrá acordar el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta, no identificada o que incumpla los requisitos mínimos establecidos para su comercialización.

ARTÍCULO 19. Graduación

En todos los casos, la sanción deberá graduarse con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Cuantía del beneficio ilícito.
- b) Trascendencia social.
- c) Comportamiento especulativo del infractor.
- d) Cuantía global de la operación objeto de la infracción.



e) Grado de intencionalidad del autor.

ARTÍCULO 20. Prescripción

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionable o de la terminación del período de comisión si se trata de infracciones continuadas.

El cómputo del plazo de prescripción de la infracción se iniciará en la fecha en que se hubiera cometido la infracción o, si se trata de una actividad continuada, en la fecha de su cese. Se entenderá cometida la infracción cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la misma.

2. Las sanciones prescribirán en los mismos plazos contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

El cómputo del plazo de prescripción de las sanciones se inicia al día siguiente de aquel en que la resolución sancionadora en vía administrativa sea firme.

ARTÍCULO 21. Competencias Sancionadoras

1. El Ayuntamiento comprobará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a cuyo fin podrá desarrollar las actuaciones inspectoras precisas en las correspondientes instalaciones.

También sancionará las infracciones cometidas, previa instrucción del oportuno expediente, que podrá ser iniciado de oficio, por reclamación o denuncia.

La competencia sancionadora corresponderá al Alcalde de conformidad con el artículo 30.II) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (competencia en la materia).

2. El procedimiento a seguir para la imposición de sanciones será el establecido en la Ley de procedimiento administrativo.

3. En ningún caso se producirá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón; la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria; y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 14 de diciembre de 2015, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

